

Indicador de Riesgo

<- Potencialmente menor rendimiento
<- Menor riesgo

Potencialmente mayor rendimiento ->
Mayor riesgo ->

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría "1" no significa que la inversión esté exenta de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría? 3: Por la calidad crediticia de las inversiones de renta fija combinado con la media duración de la cartera

Alertas de liquidez



El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.



El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Este documento, que se le entrega con carácter previo a la contratación, tiene por finalidad informarle de las características principales del plan de pensiones que le permitan valorar si se adecúa a sus preferencias y necesidades. Puede consultar la última actualización de este documento en www.ibercaja.es.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PLAN DE PENSIONES

Denominación del plan	PLAN IBERCAJA DE PENSIONES I RENTA FIJA
Inscrito en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	N0074
Integrado en el Fondo de Pensiones	IBERCAJA PENSIONES, FONDO DE PENSIONES
Inscrito en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	F0023
Promotor y Comercializador del Plan de Pensiones	Ibercaja Banco, S.A.
CIF	A99319030
Entidad Gestora	Ibercaja Pensión, S.A.U.
Inscrita en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	G0079
Entidad Depositaria	Cecabank, S.A.
Inscrita en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	D0193

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Este Plan de Pensiones es un producto de ahorro previsión, regulado por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla (RD 304/2004 de 20 de febrero), las Especificaciones de este Plan (documento que tiene a su disposición en las oficinas de Ibercaja Banco y en www.ibercaja.es) y demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

POLÍTICA DE INVERSIONES

A continuación le informamos de las principales características de la Política de Inversiones seguida por el Plan y el Fondo de Pensiones, de modo que pueda valorar si se adecúa a sus preferencias y perfil de riesgo el cual está detallado en la primera página de este documento.

Para un mayor detalle de esta política consulte la "Declaración de Principios de la Política de Inversiones del Fondo" en las oficinas de Ibercaja Banco.

Evolución de los derechos consolidados

El valor de los derechos consolidados depende de los precios de los activos en los que invierte, que son mayoritariamente valores cotizados en mercados financieros. Por este motivo los derechos consolidados experimentan variaciones diarias al alza o a la baja, pudiéndose incurrir en algún momento en pérdidas en función de dicha evolución, no pudiendo el Plan garantizar su rentabilidad, sino que ésta evolucionará a tenor del comportamiento de las cotizaciones de los activos que integran su patrimonio.

Descripción de la Política

Plan de renta fija euro a largo plazo.

Los valores de renta fija en los que invierte el fondo serán tanto públicos como privados y mayoritariamente de emisores pertenecientes a la Unión Monetaria Europea. Con carácter minoritario el Fondo podrá invertir en activos de renta fija de emisores públicos y privados de países que no formen parte de la Eurozona pero pertenecientes a la OCDE o la Unión Europea.

La duración de la cartera del Fondo oscilará en función de las condiciones macroeconómicas, si bien como regla general se situará por debajo de 4 años.

Información sobre integración de riesgos y no consideración de impactos adversos de sostenibilidad. Reglamento (UE) 2019/2088

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión del fondo de pensiones tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis de terceros. Para ello la Gestora tendrá en cuenta los ratings ASG publicados por proveedores externos al objeto de evaluar el riesgo de sostenibilidad del fondo de pensiones.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo de pensiones.

La Gestora de este fondo de pensiones no toma en consideración las posibles incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Rentabilidad Histórica

	A 31-12-2021.			HASTA 31-12-2021.					
	Último trimestre	En el año	Desde Inicio 01-12-1988	1 año (2021)	3 años (2019-2021)	5 años (2017-2021)	10 años (2012-2021)	15 años (2007-2021)	20 años (2002-2021)
Nominal %	-0,85%	-0,89%	294,26%	-0,89%	2,54%	0,11%	17,38%	28,75%	43,05%
TAE %	-3,32%	-0,89%	4,23%	-0,89%	0,84%	0,02%	1,61%	1,70%	1,80%

Rendimientos pasados no garantizan resultados futuros.

Comisiones

Comisión de gestión:	0,85%
Comisión de depósito:	0,20%
Otros gastos:	0,012% (auditoría, notarios, registro mercantil, análisis, entre otros) Este % puede variar en el tiempo.

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontadas del valor de la participación.

DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Cuándo son disponibles

Los derechos consolidados sólo se podrán hacer efectivos al causar alguna de las contingencias previstas en las Especificaciones del Plan y que pueden resumirse en:

a) Jubilación. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada, o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.

Los derechos consolidados también podrán hacerse efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración siempre que se cumplan los requisitos que prevé la normativa legal y que están detallados en las Especificaciones del Plan de Pensiones. Además, a partir del 1 de enero de 2025 los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015.

Cómo se pueden percibir

El beneficiario del Plan, que será siempre el propio partícipe salvo en caso de prestaciones por fallecimiento, deberá solicitar a la Entidad Gestora la prestación, indicando la modalidad de percepción elegida y el momento del cobro y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas por el partícipe o el beneficiario (con los requisitos y limitaciones establecidas en las Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones). A las prestaciones se les aplicará el valor de la participación o unidad de cuenta correspondiente al día en que sean ordenadas por la Entidad Gestora. Las prestaciones serán siempre dinerarias y podrán ser percibidas en una de las siguientes formas:

Capital, consistente en una percepción de pago único.

Renta que podrá ser:

I) Renta de carácter financiero no asegurada, donde los importes se van detrando de los derechos consolidados hasta su extinción. Estas rentas deberán constituirse por un importe mínimo mensual de 40 euros.

II) Renta garantizada por una Compañía de Seguros. Previo a la formalización de la solicitud de prestación se informará al potencial beneficiario de la denominación y domicilio de la Compañía de Seguros que vaya en su caso a garantizar la prestación y del grado de aseguramiento.

Prestación Mixta, combinación de cualquier tipo de renta con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse ambas a lo previsto en los apartados anteriores.

Prestaciones distintas de las anteriores en forma de Pagos sin periodicidad Regular.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de capital, los derechos consolidados a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de renta o de pago sin periodicidad regular, los derechos consolidados se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Movilización de los Derechos

El partícipe o beneficiario podrá movilizar a este Plan, total o parcialmente, los derechos consolidados y económicos que mantenga en otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado, o plan de previsión social empresarial. Para hacerlo deberá cursar su solicitud en las oficinas de IberCaja Banco.

También podrá realizar el traspaso en sentido contrario, en cuyo caso la solicitud deberá cursarse en la entidad destino de los derechos consolidados.

En el caso de traspasos entre Entidades Gestoras diferentes, la Entidad Gestora origen deberá ordenar la transferencia bancaria y la Entidad Depositaria ejecutarla en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la petición. Cuando la Gestora de los dos planes es la misma el plazo es de 3 días hábiles. Deberá tener en cuenta que si los derechos consolidados proceden de un plan de empleo, o plan de previsión social empresarial, la Entidad Gestora dispone de un plazo mayor para ordenar el traspaso que puede alcanzar hasta 30 días hábiles según los casos. Al realizar un traspaso, la designación de beneficiarios por fallecimiento no se traslada al nuevo Plan.

No se aplicarán gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados con motivo de la movilización.

A los traspasos con origen este Plan de Pensiones se les aplicará el valor de la participación o unidad de cuenta correspondiente al día en que sean ordenados por la Entidad Gestora.

En el caso de traspasos con destino este Plan de Pensiones se les aplicará el valor de la participación o unidad de cuenta correspondiente al día en que sean ingresados en el Fondo de Pensiones.

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior o posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar en la solicitud si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Límites

Las aportaciones anuales máximas que hagan los partícipes a los planes de pensiones más, en su caso, las contribuciones empresariales que se les puedan imputar en planes del sistema de empleo, no podrán exceder de los límites establecidos en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en cualquier disposición posterior que modifique dichos límites. Desde 1 de enero de 2022, el límite máximo conjunto de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social es 1.500 euros. No obstante, este límite se incrementará en 8.500 euros adicionales siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, permitiéndose aportaciones del trabajador, dentro de este sublímite adicional, al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial. En el caso de superar este límite el partícipe deberá retirarlo antes del día 30 de junio del año siguiente.

Aportaciones tras el acaecimiento de contingencias

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a una contingencia (por ejemplo, jubilación), el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por dicha contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

En las Especificaciones del Plan de Pensiones encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones en función de la situación personal y laboral del partícipe.

Importe mínimo de las aportaciones

La realización de aportaciones a los planes de pensiones se deberá realizar teniendo en cuenta los siguientes importes mínimos:

- Aportaciones periódicas de un mínimo de 18 euros al mes, o su equivalente en computo trimestral, semestral o anual.
- Aportaciones extraordinarias de 10 euros por suscripción.

VALOR APLICABLE A LAS OPERACIONES DE PLANES DE PENSIONES

El artículo 29 de las Especificaciones de Plan de Pensiones detalla qué valor de participación se aplicará a las distintas operaciones solicitadas por los partícipes.

RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal de las aportaciones y prestaciones de los Planes de Pensiones está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su reglamento de desarrollo y demás normativa fiscal vigente.

En el momento de la edición de este informe, las aportaciones a Planes de Pensiones reducen la base imponible general del IRPF con el límite máximo de la menor de las cantidades siguientes:

- 1.500 euros anuales (este límite se incrementará en 8.500 euros adicionales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, permitiéndose aportaciones del trabajador, dentro de este sublímite adicional, al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial).
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

Las cantidades que no hubieran podido reducirse en un ejercicio por insuficiencia de la base, o por aplicación del límite porcentual, podrán hacerlo en los 5 ejercicios siguientes.

Adicionalmente a los límites anteriores, el contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas iguales o superiores a 8.000 euros, podrá reducir un máximo de 1.000 euros por las aportaciones a los Planes de Pensiones de estos cónyuges.

Las Prestaciones de los planes de pensiones tributan por IRPF como rendimientos del trabajo, incluidas las percibidas por los beneficiarios en el caso de fallecimiento del partícipe. No están sujetas al impuesto de sucesiones y donaciones. Consulte en las oficinas de Ibercaja Banco el detalle del régimen fiscal de las prestaciones.



Los traspasos de derechos consolidados entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados, o planes de previsión social empresarial no tienen impacto fiscal.

Los derechos consolidados en los Planes de Pensiones mientras permanezcan en el Plan están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Para los contribuyentes en Navarra y los tres territorios forales del País Vasco el régimen de aportaciones y prestaciones presenta particularidades que podrá consultar en las oficinas de Ibercaja Banco.

AVISO LEGAL Y OTRA INFORMACIÓN

Ibercaja Pensión tiene establecidos en su Reglamento Interno de Conducta y Manuales de Control Operativo procedimientos para evitar y resolver conflictos de interés y sistemas de control y autorización de operaciones vinculadas que persiguen la máxima protección de los derechos de partícipes y beneficiarios, garantizando que las operaciones se realizan a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. La entidad Gestora tiene arbitradas las oportunas normas de separación con la Entidad Depositaria (CECABANK, S.A.) perteneciendo a grupos diferentes.

Existe un régimen especial para personas con discapacidad al que se podrán acoger los partícipes con un grado de minusvalía física igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como discapacitados judicialmente, independientemente de su grado. Este régimen aplica normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, y prestaciones y exigirá que previamente el partícipe haya manifestado a la Entidad Gestora su voluntad de acogerse al mismo y acreditada su condición de discapacitado.

Las condiciones especificadas en este documento no tienen carácter contractual ni comercial y son las vigentes a la fecha de emisión del informe y pueden variar a lo largo del tiempo, bien por cambios normativos o bien por modificaciones operativas, por lo que llegado el caso deberá confirmar la vigencia de las mismas.